

1. RASGOS GENERALES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

Las cooperativas se constituyen para satisfacer unas necesidades materiales y económicas concretas.

Las sociedades cooperativas vienen reguladas por la ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas.

Entendemos como sociedades cooperativas aquéllas que, con capital variable y estructura y gestión democráticas, reúnen, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, a individuos que tienen intereses o necesidades socioeconómicas comunes, para cuya satisfacción desarrollan actividades empresariales, imputándose los resultados económicos a los socios, tras haber destinado las cantidades pertinentes a fondos comunitarios determinados (art. 1º).

Para constituir legalmente la Sociedad Cooperativa, es necesaria su inscripción a través de una escritura pública de constitución en el Registro de Cooperativas, momento a partir del cuál la Sociedad Cooperativa adquiere su personalidad jurídica.

Dependiendo de lo que se establezca en los estatutos, la sociedad podrá formarse en régimen de responsabilidad limitada o ilimitada.

La cifra del capital social es variable. Está constituido por aportaciones obligatorias de los socios, dependiendo de lo que establezcan los acuerdos o de lo que se haya acordado en Asamblea General.

Sin embargo, los Estatutos tienen que recoger la cifra del capital social mínimo que deberá ser totalmente suscrito y desembolsado al menos en un 25% correspondiente a las aportaciones obligatorias necesarias para adquirir la condición de socio.

Se considera cooperativa de primer grado ya que está integrada para su constitución legal con más de 5 socios.

Los derechos políticos de voto se reparten de la siguiente forma: 1 persona = 1 voto.

La transmisión de partes sociales se llevará a cabo según los estatutos y entre los socios de la cooperativa o por sucesión.

El socio podrá causar baja de tres formas:

- Baja voluntaria, mediante un preaviso al Consejo Rector con un plazo de antelación a la fecha que cause baja inferior a los 3 meses fijados en los estatutos.
- Baja obligatoria justificada, si deja de reunir deliberadamente los requisitos para ser socio. Lo concede el Consejo Rector previo audiencia del interesado.
- Baja no justificada, si no concurre ninguna razón para darse de baja, el socio será exigido a continuar hasta el final del ejercicio económico o del periodo por el que comprometió ó, en su defecto, exigirle indemnización.

El socio que cause baja en la cooperativa responderá personalmente durante los 5 años posteriores a la fecha de su baja de las deudas sociales.

2. LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS AGRARIAS

Este tipo de cooperativas vienen reguladas en la Sección 5ª del capítulo XII, del título I de la Ley General 3/1987 de Cooperativas (LGC) de 2 de abril. Sin perjuicio del contenido en la Legislación Autonómica de Valencia Ley 11/1985, de 25 de octubre y de la Ley 3/1995, de 2 de marzo.

3. FISCALIDAD DE LAS COOPERATIVAS

Las Sociedades Cooperativas deben registrar su domicilio fiscal según el artículo 3 de la Ley General de Cooperativas “en el lugar donde realice preferentemente las actividades con sus socios o centralice la gestión administrativa y la dirección empresarial”.

Este domicilio fiscal deberá ser notificado a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente, en un plazo de 31 días contados a partir del día de la inscripción de la sociedad en el Registro de Cooperativas. En caso de la disolución de la cooperativa, se toma el mismo plazo a partir del acuerdo de disolución.

3.1 Protección fiscal

El marco jurídico en materia fiscal en el que se desarrollan las cooperativas, se resume a nivel nacional en la ley 20/1990, de 20 de diciembre, de Régimen fiscal de Cooperativas (LRFC).

Esta ley considera que en su artículo 9, que las cooperativas, como sociedades protegidas y, en particular, en los siguientes casos como sociedades especialmente protegidas:

- 1) que los socios sean titulares de explotaciones agrícolas dentro de los límites que considere los estatutos de la cooperativa;
- 2) que las materias, productos o servicios, adquiridos, arrendados o producidos por la cooperativa, con destino a sus explotaciones o a sus socios, no se cedan a personas ajenas no socios;
- 3) que no se manipulen, conserven, transporten o comercialicen productos procedentes de terceros, es decir, de explotaciones similares a los de la cooperativa, en cuantía superior, por cada

ejercicio económico, al 5% obtenido por los productos propios, o al 40% si así lo prevén los estatutos;

3.2 Impuesto sobre el Valor Añadido

En cuanto al IVA, las operaciones realizadas por las cooperativas con sus socios no están sujetas a este impuesto de acuerdo a lo que reza el artículo 155.2 de la LGC.

3.3 Impuesto de Sociedades

Como beneficio fiscal las cooperativas disfrutan de una bonificación del 95% de la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas y del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Además las cooperativas especialmente protegidas, gozan de una exención en el Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados para las operaciones de adquisición de bienes y derechos destinados a los fines cooperativos que estipulan los estatutos. También tienen una bonificación del 50% de la cuota íntegra.

4. PUESTA EN MARCHA DE LA COOPERATIVA Y REPARTO DE BENEFICIOS

La participación de los socios en la cooperativa dependerá del terreno de cada uno de ellos, la cual se calcula como el porcentaje del terreno total de la explotación.

Tanto los gastos como los beneficios de la cooperativa se distribuirán de acuerdo a este porcentaje.

A continuación se muestra la relación entre la superficie, el porcentaje (tanto de pagos como de beneficios) que afecta a cada socio de la cooperativa y la aportación inicial que deberá abonar cada uno de ellos para la puesta en marcha.

Nº PARCELA	SUPERFICIE (ha)	PAGOS Y BENEFICIOS (%)	APORTACION INICIAL (€)
101	0,3884	1,74	3.644,65
102	0,7037	3,15	6.598,07
103	0,1333	0,60	1.256,77
104	0,3183	1,43	2.995,31
105	0,2869	1,29	2.702,06
106	0,3288	1,47	2.094,62
107	0,3393	1,52	3.183,83
110	0,6704	3,01	6.304,82
111	0,4551	2,04	4.273,03
112	0,2475	1,11	2.325,03
114	0,8771	3,93	8.231,87
116	0,6817	3,06	6.409,55
117	0,1389	0,62	1.298,67
118	0,1628	0,73	1.529,07
124	0,5844	2,62	5.487,91
125	0,2483	1,11	2.325,03
126	0,1567	0,70	1.466,24
127	0,1290	0,58	1.214,88
128	0,2730	1,22	2.555,44
134	0,0532	0,24	502,71
138	0,0310	0,14	293,25
139	1,0279	4,60	9.635,27
140	0,2331	1,04	2.178,41
141	0,2995	1,34	2.806,80
142	0,2571	1,15	2.408,82

143	0,3382	1,52	3.183,83
150	0,4175	1,87	3.916,95
151	0,4045	1,81	3.791,27
165	0,9483	4,25	8.902,15
166	1,2355	5,54	11.604,22
173	0,6462	2,90	6.074,41
174	0,5548	2,49	5.215,61
177	1,0382	4,65	9.740,00
178	0,4591	2,06	4.314,93
185	0,4721	2,12	4.440,60
186	0,4839	2,17	4.545,33
195	0,6180	2,77	5.802,11
196	0,6475	2,90	6.074,41
197	0,6284	2,82	5.906,84
200	0,4713	2,11	4.419,66
319	0,2724	1,22	2.555,44
320	0,2500	1,12	2.345,98
323	0,0588	0,26	544,60